



ACUERDO No. CNSC - 20181000002386 DEL 12-07-2018

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 20181000001256 del 15 de junio de 2018 que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca - correspondiente a la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ ”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”.*

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento del Valle del Cauca, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

En cumplimiento de las atribuciones propias de la CNSC, el 28 de noviembre de 2017 se suscribieron los Acuerdos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, objeto del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle de Cauca.

El artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, establece que antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado en cualquier aspecto por la CNSC, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el concurso de méritos.

Con posterioridad a la expedición de dichos Acuerdos, la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada a la CNSC, presentándose una variación en el número de empleos, así:

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 20181000001256 del 15 de junio de 2018 que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca - correspondiente a la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ "

ALCALDÍA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
JAMUNDI	51	40	26	117	55	68	120	243

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 12 de julio de 2018, aprobó modificar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 20181000001256 del 15 de junio de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca."

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- **Modificar** los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 20181000001256 del 15 de junio de 2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", por las consideraciones previamente expuestas en el presente Acuerdo, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer ciento diecisiete (117) empleos correspondientes a doscientas cuarenta y tres (243) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	51	55
TÉCNICO	40	68
ASISTENCIAL	26	120
TOTAL	117	243

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo no modifica las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo precitado, en la medida que estos, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ

Presidente

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Comisionado (E)

Revisó: Ana Esperanza Castro Jaimes- Asesora de Presidencia

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez- Profesional Especializado Despacho

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente de Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección No. 437 de 2017